Referencias del documento:
Expediente nº.- **6/2025/TRICAL**
Unidad tramitadora.- Expedientes restringidos
Usuario.- MGONAGU
Documento firmado electrónicamente por:
MARIA JOSE GONZALEZ AGUIRRE - Jefa de Sección de Formación, Selección y Provisión de Puestos de Trabajo - 09/10/2026 9:33:13

Modelo.- GNR_ANUNCIO_1F

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE TREINTA Y OCHO (38) PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, GRUPO DE CLASIFICACIÓN C, SUBGRUPO C2, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

El día 6 de octubre del año en curso el Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera, de treinta y ocho (38) plazas de Auxiliar Administrativo, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo de Clasificación Profesional C, Subgrupo C2, por el turno de acceso libre y mediante el sistema de concurso oposición, del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero: Estudiadas las peticiones de revisión presentadas por el personal aspirante respecto a la ponderación de la fase de concurso, el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

-Reclamación presentada por Dª. Carolina Alonso Lorenzo, con D.N.I nº ***8708**, la cual solicita la revisión de su puntuación ya que no se le valoró varios cursos impartidos por la empresa SHS Consultores, S.L, que fue adjudicataria por parte del Cabildo Insular de Tenerife de un contrato para la impartición de las referidas acciones formativas.

Ante esta petición el Tribunal Calificador emite el siguiente pronunciamiento:

La Base Específica 7.2.2. 2) de las que rigen el presente proceso selectivo reconoce expresamente que se valorarán los cursos de formación y de perfeccionamiento, jornadas y otras acciones formativas o encuentros profesionales organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Instituto Nacional de Administración Pública, Centros o Entidades acogidos a los Planes de formación de las Administraciones Públicas, Instituto Canario de Administración Pública, Universidades Públicas y privadas y demás centros oficiales de formación y perfeccionamiento de funcionarios/as, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo vinculados a las plazas convocadas.

Analizado los diplomas de los cursos facilitados por la interesada no se acredita en los mismos que la entidad SHS Consultores, S.L sea un centro oficial de formación y perfeccionamiento de funcionarios/as, por lo que no es susceptible su valoración.

El Tribunal Calificador se ratifica, pues, en la valoración otorgada a la interesada.

-Reclamación presentada por Dª Leyla Balli Al Soufi Espinosa, con D.N.I nº ***5511**, la cual solicita que se le computen 25 días de trabajo en el apartado de experiencia profesional.

La Base Específica 7.2.2. 1) de las que rigen el presente proceso selectivo reconoce expresamente que se valorará con 0,070 puntos **por mes de servicios efectivos** prestados como personal funcionario o laboral en Administraciones Públicas.

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 16340001004072073523 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

Por tanto, la Base valora meses no indicando en modo alguno que se debe calcular la parte proporcional en el supuesto de que no se alcance un mes completo, como sucede en el caso de la interesada.

El Tribunal Calificador se ratifica, pues, en la valoración otorgada a la aspirante.

-Reclamación presentada por Dª. Mª Elba Bahamonde Torres, con D.N.I nº ***4464**, la cual pide la revisión de su calificación de la fase final de concurso.

Analizada la valoración de la fase de concurso de la aspirante, se detecta que no fueron valorados dos cursos en materia de prevención de riesgos laborales ("Cómo resolver conflictos y confidencialidad en el trabajo" y "Prevención del acoso Psicológico en el trabajo"), procediéndose a la ponderación de un total de 26 horas formativas. En consecuencia, la nota obtenida en la fase de concurso se eleva a **1,45 puntos**.

Asimismo, se ha de indicar que no es posible valorar la superación del proceso selectivo solicitado por la Sra. Bahamonde ya que la Base 7.2.2. 3) de las que rigen el proceso selectivo reconoce que se otorgará 0,25 puntos por la superación de la fase de oposición del último proceso selectivo relativo a la tasa de reposición convocado por el Excmo. Ayuntamiento para la cobertura como funcionario/a de carrera de plaza equivalente a la del objeto de la convocatoria.

A tal respecto el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos emite informe donde deja constancia que ningún personal opositor que ha aprobado la fase de oposición de este proceso de selección ha superado, además, la fase de oposición del último proceso selectivo relativo a la tasa de reposición convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

-Reclamación presentada por Dª. Mª Mercedes Pedreira Hernández, con D.N.I nº ***1180**, la cual pide revisar la valoración de sus méritos.

Analizado nuevamente la valoración de los méritos aportados por la Sra. Pedreira, el Tribunal Calificador emite el siguiente pronunciamiento:

*En el apartado de la experiencia profesional no es susceptible valorar tal experiencia en una plaza perteneciente al Subgrupo A1, ya que la Base Específica 7.2.2 1) de las que rigen el proceso selectivo reconoce que se valora la referida experiencia en plaza de funcionario de igual o análogo cuerpo, escala y subescala a la del objeto de la convocatoria o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.

*Respecto al apartado relativo a la formación, la Base Específica 7.2.2.2) reconoce expresamente que se valorarán los cursos de formación y de perfeccionamiento, jornadas y otras acciones formativas o encuentros profesionales organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Instituto Nacional de Administración Pública, Centros o Entidades acogidos a los Planes de formación de las Administraciones Públicas, Instituto Canario de Administración Pública, Universidades Públicas y privadas y demás centros oficiales de formación y perfeccionamiento de funcionarios/as, que versen sobre

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 16340001004072073523 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo vinculados a las plazas convocadas.

Estudiado el diploma del curso facilitado por la interesada respecto a la acción formativa "Reglamento Europeo de Protección de Datos" no se acredita en el mismo que la entidad Fyde Cajacanarias sea un centro oficial de formación y perfeccionamiento de funcionarios/as, por lo que no es susceptible su valoración.

Asimismo, el curso "Promotor para el empleo: Formación para la orientación laboral" no versa sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo vinculados a las plazas convocadas, por lo que tampoco puede ser ponderado.

Por consiguiente, el Tribunal Calificador se ratifica en la nota conferida a la Sra. Pedreira.

-Reclamación presentada por D. Rodrigo Alexander Paz García, con D.N.I nº ***4004**, el cual solicita la revisión del apartado de formación ya que no se le tuvo en cuenta su grado en derecho que comprende una pluralidad de asignaturas susceptibles de valoración.

A tal respecto se ha de indicar que en ese apartado la Base Específica 7.2.2 2) de las que rigen el proceso selectivo confiere un límite máximo de 0,10 puntos a la valoración de las materias relacionadas con el temario cursadas como asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, que no correspondan a la titulación exigida o alegada como requisito. Por consiguiente, al opositor se le otorgó el máximo de 0,10 puntos, no siendo factible conferirle una puntuación superior.

El Tribunal Calificador se ratifica, pues, en la valoración otorgada al interesado.

-Reclamación presentada por Dª. Rita del Carmen Morales Nieves, con D.N.I nº ***1025**, solicita la valoración de su experiencia profesional en una plaza encuadrada en el Subgrupo C1, al pertenecer a un Cuerpo y Escala análogo a la plaza objeto de la convocatoria y tener funciones equivalentes.

A tal respecto se ha de indicar que la Base Específica 7.2.2. 1) de las que rigen el proceso de selección reconoce que se valorarán los servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en plaza de funcionario de **igual o equivalente escala y subescala a la del objeto de la convocatoria** o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.

En el supuesto que no ocupa la interesada presentó certificado de servicios prestados en una plaza cuya Escala es igual (Escala de Administración General) a la plaza objeto de la convocatoria, pero la Subescala es diferente (Subescala Administrativa no Auxiliar), por tanto, no es posible su valoración.

-Reclamación presentada por Dª. Sara Toledano García, con D.N.I nº ***3764**, solicita la revisión de varios extremos de la valoración de su concurso.

Analizada tal solicitud el Tribunal Calificador emite el siguiente pronunciamiento:

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 16340001004072073523 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

*En relación con su experiencia profesional se ha de indicar que en la Base Específica 7.2.2. 1) de las que rigen este procedimiento de selección se reconoce que se valorarán los servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en plaza de funcionario de **igual o equivalente escala y subescala a la del objeto de la convocatoria** o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.

En el supuesto que no ocupa la interesada presentó certificado de servicios prestados en una plaza cuya Escala es igual (Escala de Administración General) a la plaza objeto de la convocatoria, pero la Subescala es diferente (Subescala Administrativa no Auxiliar), por tanto, no es posible su valoración.

Asimismo, no es susceptible valorar su experiencia profesional en una plaza enclavada en el Subgrupo A1 porque, como hemos expuesto, contradice lo indicado en la referida Base Específica 7.2.2. 1).

*Respecto a la valoración de las materias cursadas como asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, que no correspondan a la titulación exigida o alegada como requisito, la Base Específica 7.2.2. 2) exige que estas estén relacionadas con el temario. Ninguna de las titulaciones presentadas por la candidata guarda dicha relación.

*En relación con las acciones formativas cursadas por la Sra. Toledano no se le valoraron las siguientes:

“Negociación y resolución de conflictos”, “Conversar con inteligencia: claves para afrontar conversaciones difíciles”, “Curso de seo (posicionamiento en buscadores)” y “Auditor interno gestión medioambiental”: La Base Específica 7.2.2.2) aplicable a este procedimiento de selección exige dos requisitos para poder valorar un curso. Por un lado, que la acción formativa verse sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo vinculados a las plazas convocadas y, por otro, que versen sobre materias relacionadas con el temario que se incluye en las Bases Específicas (Anexo II). En este caso, el Tribunal Calificador entiende que no concurre ninguno de tales requisitos en los referidos cursos, por lo que no se valoraron.

*Finalmente, respecto a la valoración del apartado consistente en la superación de la fase de oposición del último proceso selectivo relativo a la tasa de reposición convocado por el Excmo. Ayuntamiento para la cobertura como funcionario/a de carrera de plaza equivalente a la del objeto de la convocatoria, el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos emite informe donde deja constancia que ningún personal opositor que ha aprobado la fase de oposición de este proceso de selección ha superado, además, la fase de oposición del último proceso selectivo relativo a la tasa de reposición convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Por consiguiente, el Tribunal Calificador se ratifica en la valoración otorgada a la interesada.

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 16340001004072073523 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

Segundo: Publicar los referidos acuerdos adoptados en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como en la sede electrónica del Excmo. Ayto. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma

La Secretaria del Tribunal Calificador,

Dª. María J. González Aguirre

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 16340001004072073523 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion